Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00221-00
Demandante	Magda Lucía Castaño Londoño
Presunto Desaparecido	Albeiro Castaño
Auto No.	856

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 817 del 9 de agosto de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda y estando dentro del término para subsanarla, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en dicha providencia.

Así las cosas, de la revisión de la subsanación, se concluye que el representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82, 83, 577, 583, 584 del C.G.P en concordancia con el artículo 97 del Código Civil y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MAGDA LUCÍA CASTAÑO LONDOÑO**, respecto del presunto desaparecido **ALBEIRO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.859.517 de San José del Palmar - Chocó, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (Numeral 5 del Art. 577 del C.G del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Publico, por secretaria se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de la dirección electrónica de dicha entidad, copia de la demanda y sus anexos, del auto de inadmisión, del escrito de subsanación y de la presente providencia.

CUARTO: Conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 583 del C. G. P. y el artículo 97 numeral 2, del C.C., se ordena citar al desaparecido por medio de edictos que se publicarán en un (1) día domingo, por lo menos 3 veces, con intervalos no menores a 4 meses, así:

a) En uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la república EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

b) En un (1) periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente (sic). EL OCCIDENTE.

c)Y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar…"

La publicación del edicto se realizará tres (3) veces por lo menos, debiendo trascurrir más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) publicaciones.

El edicto a publicar, que tiene único fin citar al desaparecido, debe contener la siguiente información:

1-. La identificación de la persona que se pretende declarar muerta presuntamente (sic), el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

2-. La prevención a quienes tengan noticias del desaparecido (sic) para que lo informen al Juzgado.

QUINTO: Cumplidos los emplazamientos sin que comparezca el presunto desaparecido, se le nombrará un Curador *Ad Litem.*

SEXTO: Se abre el proceso a pruebas, por el termino de 15 días, para ordenar tener como tales:

Parte demandante:

6.1. DOCUMENTAL:

Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor:

1. Copia del registro civil de nacimiento del señor ALBEIRO CASTAÑO.

2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALBEIRO CASTAÑO.

3. Copia del registro civil de nacimiento de MAGDA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO.

4. Copia del registro civil de nacimiento del CLAUDIA ANDREA CASTAÑO LONDOÑO.

5. Copia del registro civil de nacimiento de ERCILIA ALEXANDRA CASTAÑO LONDOÑO

6. Copia de declaración extra procesal rendida por la señora MYRIAM GIRALDO HERRERA el 10 de octubre de 2007 ante la Notaría Segunda de Cartago Valle del Cauca.

7. Copia de denuncia penal formulada el día 17 de febrero de 2004 por la señora MAGDA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO ante la Unidad Investigativa de Policía Judicial Gaula Caquetá.

8. Una (1) fotografía.

9. Copia de declaración jurada realizada por la señora MARIA LIBIA CASTAÑO LÓPEZ ante la Fiscalía Primera Especializada de Florencia Caquetá.

10. Copia de petición, constancia de recibido y respuesta a la petición de la FISCALÍA 27 UNIDAD SECCIONAL LEY 600 DE FLORENCIA CAQUETÁ, radicado NUNC 180016099278200400361 50, 31 mayo de 2022.

11. Copia de certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375- 25523 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

12. Copia de certificado de tradición inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 184- 7773 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Istmina Chocó.

13. Copia de certificado de tradición inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 184-993 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Istmina Chocó.

6.2 TESTIMONIAL:

Decrétese para luego ser prácticas las declaraciones de los señores: 1. LUZ MARY CALLE PAREJA con C.C. No. 40.265.468, 2.- HARELIZ RIOS BRAVO con C.C. No. 29.831.990, 3.- MANUEL EUCLIDES MOSQUERA C.C. 86.003.868.

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante **MAGDA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO**, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia establecida en el artículo 579 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Unidad de Desaparecidos de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que certifiquen si en la base de datos de dicha unidad se encuentra el nombre del señor **ALBEIRO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.859.517 expedida en San José del Palmar - Chocó, reportado como desaparecido y desde que fecha.

OCTAVO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique si la cédula de ciudadanía No. 4.859.517 expedida en San José del Palmar - Chocó, la que corresponde al señor **ALBEIRO CASTAÑO**, se encuentra activa o ha sido dada de baja e informe el motivo o cualquier novedad que hay con dicha cédula.

NOVENO: OFICIAR a la Policía Nacional y al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación para que informen al despacho si tienen conocimiento de la desaparición del señor ALBEIRO CASTAÑO y de ser positiva su respuesta, qué gestiones han llevado a cabo para tratar de dar con su paradero, desaparición ocurrida presuntamente en el corregimiento de nombre San Pedro Ingara Choco el día 2 de junio de 2003.

Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 148

22 de agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e9cdc95d9c0f73340d59fcae2d9cddc328819b683cee176bc8c88f8ef579ad**
Documento generado en 19/08/2022 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica